



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Hospital Coquimbo
EAA/LVS/mmv.

RESOLUCION EXENTA N°
Coquimbo,

1588

11 JUL 2008

VISTOS : EL D.L N° 2763 de 1979; el D.S N° 140 de 2005 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 32 del 07/02/07 del Servicio de Salud; Decreto S. 194 del 04/08/2003 Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, y

CONSIDERANDO : a) La necesidad de suscribir un contrato por Servicios de Arriendo para Bodega multipropósito durante el periodo de Ejecución Proyecto Construcción Torre Hospitalización Hospital Coquimbo.
b) El Contrato de arriendo inmueble para Bodega suscrito con EMPRESA TRANSPORTE FERONOR S.A., propietario del inmueble.
c) Directiva permanente Interna Administrativa N° 21 del Ministerio de Salud, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

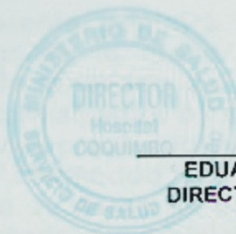
1° APRUEBASE, EL Contrato celebrado con fecha 10 de marzo del 2008, entre D. EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A., y el Hospital San Pablo representado por su Director Sr. Eduardo Avila Arancibia relativo al Convenio de arriendo de Bodega por el periodo de 6 meses y será utilizado como Bodega.

Renta mensual de arrendamiento 22 unidades de Fomento.

Lo anterior, según criterios y condiciones definidas en dicho instrumento.

2° Los Gastos que demande el presente Contrato, deberán ser imputados al ítem 22.09.002. Arriendo de Edificios del presupuesto del Hospital San Pablo de Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

EDUARDO AVILA ARANCIBIA
DIRECTOR HOSPITAL COQUIMBO



[Handwritten signature]

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

Distribución:

- Subdirección Administrativa
- Contabilidad y Presupuesto
- Oficina de Bases
- Archivo

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago, a 10 de marzo de 2008, comparecen: **EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.**, RUT 96.545.600-7, en adelante "FERRONOR S.A.", representada por **Rodrigo Valdivieso Zapata-Vera**, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 587, Oficina 301, Santiago, por una parte, como "ARRENDADORA" y por la otra como "ARRENDATARIO", **HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO**, RUT: 61.606.403-7 representada por su Director, don **Eduardo Avila Arancibia**, RUT: 8.540.376-1, ambos con domicilio en Av. Videla s/N°.

PRIMERO: FERRONOR S.A., es dueña de la propiedad ubicada en la Estación de Coquimbo sector Andén Edificio Principal del Recinto la cual consta de dos bodegas de diferente superficie que son anexos al Edificio Principal, ubicada en la comuna de Coquimbo. De las 2 bodegas antes señaladas, una de ellas corresponde a la Bodega de Equipaje y que corresponde a la de mayor extensión.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, FERRONOR S.A., debidamente representada, da en arrendamiento una de las dos bodegas antes indicadas, individualizada como bodega de equipaje, al HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO, representada por su Director, don Eduardo Avila A., quien la arrienda para sí. La bodega se entrega en el estado que actualmente se encuentra, que es conocido por las partes. La entrega material del inmueble arrendado se efectúa en este acto, declarando el arrendatario recibirlo a su entera y total satisfacción. La propiedad dada en arriendo se destinará exclusivamente a uso de bodega.-

TERCERO: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de seis meses, a contar de la fecha de éste instrumento; plazo que será automáticamente renovado por igual periodo de seis meses, salvo que no existiesen inconvenientes ó necesidades de la empresa para disponer de las instalaciones o que cualquiera de las partes comunicara a la otra, mediante carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación al plazo de término, su deseo de poner término al contrato al vencimiento del periodo pactado. Sin perjuicio de lo anterior, FERRONOR S.A., podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa ni necesidad de demanda o requerimiento judicial alguno y sin derecho a indemnización del arrendatario, bastando, al efecto, notificación del término anticipado por carta certificada, dada con 30 días de anticipación a la fecha fijada como término. El arrendatario deberá restituir el inmueble dentro de los 15 días siguientes a la fecha fijada de término de contrato y de término anticipado.-

CUARTO: La renta mensual de arriendo será de **22 Unidades de Fomento** respectivamente. El pago del arrendamiento será por mensualidades anticipadas, dentro de los 5 días de cada mes, y en el lugar que le indique el arrendador o quien sus derechos represente. En caso de desaparecer la Unidad de Fomento, las partes deberán establecer una reajustabilidad sobre la renta, que mantenga el valor adquisitivo de la moneda mes a mes. El retardo en el pago de la renta, acarreará una multa a modo de indemnización moratoria, equivalente al interés máximo convencional.

QUINTO: El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz, agua, y demás gastos especiales que sean de cargo de la propiedad arrendada, quedando desde ya el arrendatario obligado a exhibir al arrendador los recibos de pago, cada vez que les sean exigidos por éste. El retardo por más de 30 días en el pago, dará derecho al arrendador a suspender el servicio, o

en su caso, a poner término ipso facto al presente contrato. **Queda prohibido al arrendatario; subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; deteriorar o hacer variaciones en el inmueble; causar molestias a los vecinos; introducir a la propiedad animales, materiales explosivos o inflamables, o de mal olor.**

SEXTO: El arrendatario se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento todos los artefactos de baño, llaves, cañerías de agua, bajadas de agua, alcantarillado e instalaciones eléctricas, además de mantener, cuidar y conservar las pinturas, pisos, paredes, puertas, ventanas y demás bienes de la propiedad arrendada. El arrendatario se obliga a restituir la propiedad en el mismo estado en que la recibe, esto es, habida cuenta de su uso legítimo. Toda mejora que se ejecute en la propiedad, será de exclusivo cargo del arrendatario y se entenderá parte del inmueble desde que no pueda retirarse sin detrimento de éste. El arrendatario podrá efectuar modificaciones y acondicionamientos que requiera el inmueble, sin embargo, toda obra que constituya una transformación en su estructura básica, no podrá hacerse sin consentimiento escrito del arrendador y cumpliendo además con todos los requisitos y reglamentos que la autoridad estatal o Municipal establezca para tal caso.

SEPTIMO: El arrendador tendrá la facultad de poner término ipso facto al presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:

- a.- Si el arrendatario no paga las rentas de arriendo o los servicios de la propiedad en los plazos fijados.
- b.- Si el arrendatario causa deterioro a la propiedad o a sus instalaciones ya sea directa o indirectamente.
- c.- Si se hacen variaciones o modificaciones estructurales a la propiedad sin autorización del arrendador.
- d.- Si el arrendatario cambia de destino el uso del inmueble arrendado o subarriendo o cede su derecho de arrendatario.
- e.- Si el arrendatario deja de dar al inmueble arrendado la mantención estipulada en la cláusula sexta; y no procede a ejecutar las reparaciones necesarias en un breve y prudente plazo.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien sus derechos represente, pueda visitar el inmueble arrendado. Asimismo, El arrendador no responderá en caso alguno por robos o cualesquier daño o perjuicios que sufra el arrendatario en la propiedad arrendada, incluidos incendio, actos terroristas, inundaciones, terremotos, derrumbes, roturas de cañerías, desperfectos u otros hechos de análoga naturaleza.

NOVENO: Al término del presente contrato el arrendatario se obliga a efectuar la entrega material del inmueble al arrendador, entrega que deberá incluir la desocupación total de este, el pago de todos los servicios de la propiedad, entregando para tal efecto los recibos de dichos pagos hasta el último día de ocupación, las llaves del bien y limpiándolo de cualquier residuo de basura, mercadería o escombros; luego de esto, deberá poner el inmueble a disposición del arrendador. Así mismo, si producido el término del contrato, y el arrendatario no restituyere la propiedad, la renta de ocupación de dicho período será, la renta de arrendamiento más un 50%, por el lapso que medie entre la fecha que debió entregar y la restitución efectiva, sin perjuicio de que el arrendador pueda solicitar la restitución de la propiedad.

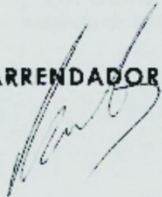
DECIMO: Las partes fijan su domicilio en los lugares indicados en la comparecencia. Asimismo, La arrendataria declara expresamente que todos los bienes que mantendrá dentro del inmueble arrendado serán de su exclusivo dominio o los poseerá en forma legítima.

UNDÉCIMO: A fin de garantizar la conservación, mantención y funcionamiento de la propiedad y todos los bienes arrendados, el arrendatario entrega y deja en poder del arrendador la suma de **22 Unidades de Fomento**, equivalente a un mes de arriendo. Esta cantidad dada en garantía se devolverá al término del presente contrato, y luego de pasados treinta días de la entrega material del inmueble, previa certificación de no existir deudas de arriendo, servicios o deterioros en la propiedad en cuestión. En todo caso esta garantía no se podrá imputar en caso alguno al pago de rentas insolutas, ni aún tratándose del último mes de arriendo.

DUODÉCIMO: Serán de cargo y costo del arrendatario los gastos y gestiones que demanden el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier momento impartan las autoridades, referente a las condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble arrendado.

En comprobante firman,

ARRENDADOR



ARRENDATARIO

